

Violencia de género y justicia con enfoque interseccional: avances y desafíos normativos en América Latina

Gender-based violence and justice with an intersectional approach:
normative advances and challenges in Latin America

Yremy Vanessa Galindo Luque

Universidad Andina del Cusco, Cusco, Perú
024200025k@uandina.edu.pe

Resumen

El acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en situación de pobreza continúa siendo una problemática urgente en el contexto peruano. Este estudio tuvo como objetivo analizar las barreras estructurales que enfrentan estas mujeres al momento de buscar protección y reparación en el sistema de justicia. Se empleó una metodología cualitativa, con nivel descriptivo-analítico, mediante el análisis documental de normativa nacional, informes institucionales y jurisprudencia relevante. Los resultados evidencian la persistencia de prácticas revictimizantes por parte de operadores del sistema judicial. Asimismo, se identificó una débil articulación entre las instituciones responsables de la atención integral, lo cual agrava la indefensión de las víctimas. Si bien es cierto, reconocemos avances a nivel normativo y en la formación de operadores de justicia, estos resultan insuficientes frente a la complejidad del fenómeno. Se concluye que es necesario reforzar la implementación de políticas públicas con enfoque de género, garantizar el cumplimiento efectivo de las normas vigentes y diseñar mecanismos de acceso a la justicia que sean sensibles a las condiciones socioeconómicas de las mujeres. Finalmente, nuestro estudio contribuye a visibilizar la necesidad de una respuesta estatal más coherente y estructurada frente a la violencia de género.

Palabras clave: Violencia de género, Acceso a la justicia, Enfoque interseccional, Revictimización estructural, Derechos Humanos.

Abstract

Access to justice for women victims of violence living in poverty remains an urgent issue in the Peruvian context. This study sought to analyze the structural barriers these women face when seeking protection and redress within the justice system. A qualitative methodology with a descriptive-analytical approach was employed, including the documentary analysis of national regulations, institutional reports, and relevant jurisprudence. The results reveal the persistence of revictimization practices by judicial system operators. In addition, a weak coordination among institutions responsible for comprehensive care was identified, which exacerbates the vulnerability of victims. While normative advances and training for justice operators are acknowledged, these measures remain insufficient given the complexity of the phenomenon. The study concludes that it is necessary to strengthen the implementation of public policies with a gender perspective, ensure the effective enforcement of existing regulations, and design access-to-justice mechanisms that are sensitive to the socioeconomic conditions of women. Finally, this research contributes to highlighting the need for a more coherent and structured state response to gender-based violence.

Keywords: Gender-based violence, Access to justice, Intersectional approach, Structural revictimization, Human rights.

Introducción

La Organización de las Naciones Unidas (2023) define la violencia de género como actos perjudiciales cometidos contra una persona o un grupo de personas únicamente por razón de su género. Tiene sus raíces en el abuso de poder, la desigualdad de género y la persistencia de normas negativas. La expresión se utiliza, sobre todo, para llamar la atención sobre la realidad de que las mujeres y las niñas son vulnerables a diversas formas de violencia debido a las disparidades sistémicas de poder basadas en el género.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación es un eje prioritario en los sistemas regionales e internacionales de derechos humanos, tal como lo reconocen instrumentos como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW. Estos tratados reflejan un consenso sobre la responsabilidad de los Estados de prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres, garantizando un acceso efectivo y no discriminatorio a la justicia como primera

línea de protección frente a estas vulneraciones, en cumplimiento del principio de debida diligencia y con miras a evitar la impunidad.

En América Latina hemos podido observar también algunos cambios; por ejemplo, la legislación argentina ha reconocido la violencia basada en género y orientación sexual como una causal de agravamiento en delitos como el feminicidio (2022). Por su parte, Colombia ha avanzado en protocolos diferenciados para mujeres indígenas; tal es así que, mediante el Acuerdo N.º 019-2023 derivado del Convenio de Cooperación N.º 993 del 2023, se ha creado el modelo de atención multidisciplinario para mujeres indígenas que lleguen a presentar violencia de género, desde una perspectiva de género y derechos humanos (2023). Asimismo, México (2020) ha determinado un protocolo para juzgar con perspectiva de género, con la finalidad de guiar a los operadores de justicia en su obligación de juzgar con perspectiva de género y, sobre todo, para la aplicación de dicho método de análisis para la resolución de controversias. En el caso de Perú, la Ley N.º 30364 —Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar— constituye un hito relevante, ya que incorpora el enfoque de género y, progresivamente, ha sido modificada para incluir lineamientos diferenciados de atención para mujeres en situación de vulnerabilidad; más aún, el Tribunal Constitucional sostiene que la desigualdad que enfrentan las mujeres es un problema estructural que no puede abordarse solo desde una noción formal de no discriminación, sino que debe ampliarse hacia un enfoque sustantivo que reconozca a los grupos históricamente desventajados, integrando factores sociales e históricos de exclusión (2017).

A pesar del sólido marco jurídico existente, en América Latina persiste una profunda brecha entre la normativa y la realidad del acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia, conforme lo ha señalado la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007), pues la mayoría de casos permanecen en la impunidad, especialmente cuando se trata de mujeres en situación de pobreza, quienes enfrentan barreras estructurales como la falta de recursos legales, la revictimización, la escasa credibilidad de sus testimonios y la ineficiencia institucional. Estos problemas no solo reflejan deficiencias procesales, sino que también evidencian una forma de violencia ejercida desde el propio sistema de justicia, aún insuficientemente conceptualizada como tal.

De esta manera, el presente trabajo tiene por objetivo analizar la manifestación de la “violencia jurídica” o “revictimización estructural” como extensión y potenciador de la violencia de género, pero en lugar de ser provocada por una persona, se ejecuta por el Estado mismo, manifestándose en la ineficacia, la discriminación y el trato inadecuado dentro del sistema de justicia. Este estudio es original en su enfoque al proponer la inclusión de esta conceptualización en

normas de protección a víctimas a fin de que sea reparado, con el propósito de avanzar hacia una justicia verdaderamente efectiva e interseccional. Nuestra hipótesis será entonces que la revictimización estructural, enraizada en patrones socioculturales discriminatorios y exacerbada por la pobreza y la vulnerabilidad, perpetúa la impunidad y desincentiva la búsqueda de justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia. Para alcanzar estos objetivos, se ha optado por una metodología cualitativa, basada en el análisis crítico de normas, jurisprudencia y documentos internacionales vinculados a la protección de los derechos de las mujeres en América Latina.

Material y Método

El presente trabajo se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo jurídico-dogmático, con un diseño no experimental y de nivel descriptivo y analítico. El objetivo de este trabajo es analizar la manifestación de la violencia jurídica o revictimización estructural como una forma de violencia ejercida desde el sistema de justicia en agravio de las víctimas de violencia en situación de pobreza, a través del estudio del marco normativo, los pronunciamientos jurisprudenciales y los discursos institucionales relevantes.

Para ello, se seleccionó una muestra de tipo intencionada, compuesta por una selección de documentos como: fallos jurisprudenciales, normativa relevante y documentos internacionales sobre derechos humanos y género.

El análisis se realizó a partir del marco teórico del enfoque interseccional y la violencia estructural, con énfasis en la conceptualización de la “violencia jurídica” como una forma de violencia de género ejercida desde el Estado. Se utilizaron como instrumentos matrices de análisis documental, estructuradas en torno a las siguientes dimensiones: i) reconocimiento jurídico de la violencia institucional, ii) barreras estructurales de acceso a la justicia para mujeres en situación de pobreza y iii) respuesta judicial y normativa frente a la revictimización.

La información recolectada fue sistematizada mediante fichas temáticas y tablas comparativas, lo que permitió identificar patrones de omisión, estereotipos institucionales, vacíos normativos y prácticas revictimizantes dentro del sistema de justicia, con especial atención al impacto que estas tienen sobre mujeres en situación de pobreza o vulnerabilidad interseccional.

Resultados

Este estudio pone en evidencia las múltiples dificultades que enfrentan las mujeres víctimas de violencia, especialmente aquellas que viven en situación de pobreza, cuando buscan acceder a la justicia. A partir del análisis realizado, se

han identificado distintas dimensiones del problema: hechos jurídicos concretos, patrones que se repiten en la actuación del sistema y vacíos normativos que dejan a muchas mujeres desprotegidas.

Castillo Vega (2023) nos ayuda a comprender mejor el alcance de este problema, haciendo énfasis en temas de total relevancia, desde la educación jurídica técnica y abstracta hasta un sistema judicial sobrecargado de trabajo y con una financiación inadecuada, considerando que los obstáculos institucionales son el resultado de un sistema judicial que pretende ser exclusivo; por otra parte, el hecho de que muchas mujeres no puedan permitirse pagar a peritos, abogados o transporte es una clara indicación de las limitaciones económicas y la dificultad de acceso a la justicia. Por último, pero no menos importante, las barreras sociales abarcan aspectos más complejos, como las barreras de género o las barreras lingüísticas y culturales en las culturas indígenas. Estas barreras pueden manifestarse en forma de desconfianza, vergüenza, miedo a la incredulidad o simple resignación ante un sistema que históricamente ha ignorado a las víctimas. Esta confluencia de circunstancias no solo impide el acceso a la justicia, sino que también perpetúa las injusticias sistémicas.

En cuanto al marco normativo y obligaciones estatales en materia de violencia de género y acceso a la justicia, podemos nombrar las siguientes:

Consagración internacional y regional del derecho

Como hemos venido señalando, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación ha sido consagrado como un desafío prioritario en los sistemas de protección de derechos humanos a nivel regional e internacional. Así, instrumentos como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer —Convención de Belém do Pará—, el instrumento más ratificado del sistema interamericano, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer —CEDAW (1981)—, reflejan un consenso regional sobre la necesidad de acciones estatales. De esta manera, el sistema interamericano de derechos humanos se fundamenta en la premisa de que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos es la primera línea de defensa de los derechos básicos.

Así, la Convención de Belém do Pará define la violencia contra la mujer, incluyendo actos que infligen daños físicos, mentales o sexuales, amenazas, coacción y otras formas de privación de la libertad, ya sea perpetrados por agentes estatales o particulares, en el ámbito comunitario, educativo, laboral, de salud o cualquier otro (Organización de los Estados Americanos, 1994).

Obligación de debida diligencia del Estado

Evidentemente, los Estados tienen la obligación de actuar con la debida diligencia

para prevenir, investigar, sancionar y reparar toda violación de los derechos humanos y evitar la impunidad; dicha obligación implica el deber de organizar todo el aparato gubernamental para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Por su parte, la Comisión Interamericana refiere que la investigación es una etapa crucial en casos de violencia contra las mujeres, y las fallas en esta área suelen impedir u obstaculizar esfuerzos ulteriores para identificar, procesar y castigar a los responsables; reiterando que la ausencia de investigación y sanción constituye un incumplimiento de la obligación estatal (CIDH, 2003).

Finalmente, no debemos dejar de lado el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Espinoza González vs. Perú* (2014), al afirmar que la ineficiencia judicial en los casos de violencia contra las mujeres fomenta la impunidad, propicia la repetición de tales actos y transmite el mensaje de que la violencia contra las mujeres puede ser aceptada y tolerada. Esto promueve la continuación y la aceptación social del fenómeno, los sentimientos y la sensación de inseguridad de las mujeres y su desconfianza permanente en el sistema legal. Por lo tanto, el hecho de que las autoridades no investiguen las posibles motivaciones discriminatorias detrás de un acto de violencia contra las mujeres puede considerarse en sí mismo una discriminación por motivos de género cuando existen indicios claros o sospechas de violencia de género.

Principio de Igualdad y No Discriminación

El acceso a una tutela judicial efectiva debe garantizarse de manera no discriminatoria, conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que implica no solo la ausencia de trato desigual explícito, sino también la obligación de remover los obstáculos estructurales que impiden el acceso real a la justicia. En esta línea, la Convención de Belém do Pará reconoce el derecho de toda mujer a vivir libre de toda forma de discriminación y a ser formada sin patrones estereotipados de comportamiento que perpetúen relaciones de subordinación, conforme ha advertido la autora Susana Villarán (2009).

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha desarrollado esta perspectiva al vincular la obligación de garantizar la igualdad con la necesidad de prevenir la violencia contra las mujeres, analizando el contexto social que condiciona las violaciones a sus derechos. Así, el sistema interamericano ha transitado hacia una concepción de igualdad material o estructural, que reconoce que ciertos sectores, como las mujeres en situación de vulnerabilidad, requieren medidas diferenciadas para lograr una equiparación real en el ejercicio de sus derechos (2007). En consecuencia, aplicar un trato formalmente igualitario puede, en contextos de desventaja, profundizar la exclusión, por lo que resulta jurídicamente exigible adoptar medidas de acción positiva que aseguren un acceso efectivo, digno y sin discriminación a la justicia.

En este entender, podemos afirmar que la discriminación normativa indirecta es un tipo de discriminación que se manifiesta en distinciones arbitrarias o desproporcionadas en la aplicación de normas o políticas que, a primera vista, parecen neutrales, pero ocultan un impacto perjudicial en grupos vulnerables. Por ejemplo, en el caso de las Niñas Yean y Bosico (2005), la Corte IDH señaló que requisitos excesivos y trabas burocráticas en la inscripción tardía de niños provocaban el aumento de niños sin documentación y sin nacionalidad, afectando a los hijos de inmigrantes ilegales.

Por otro lado, resulta necesario desarrollar aquellas circunstancias que consideramos obstáculos estructurales y manifestaciones de violencia institucional y jurídica (revictimización estructural), mismas que hemos individualizado de la siguiente manera:

Impunidad sistemática y la brecha entre norma y realidad

En el caso *Las Palmeras vs. Colombia*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001) advirtió que la impunidad es incompatible con las obligaciones que los Estados han contraído en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señalando que esta se entiende como la ausencia total de acciones estatales para investigar, perseguir, detener, juzgar y condenar a quienes cometen violaciones de derechos humanos. Además, dicho Tribunal señala que los Estados están obligados a erradicar la impunidad utilizando todos los mecanismos legales a su alcance, ya que su persistencia facilita la repetición sistemática de estas violaciones y deja en absoluta desprotección a las víctimas y sus familias.

Deficiencias en la investigación y el proceso judicial

El IGI o Índice Global de Impunidad correspondiente al año 2024 revela profundas deficiencias en los sistemas de investigación y en los procesos judiciales en América Latina, donde la impunidad alcanza niveles preocupantes en casi todos los indicadores evaluados. En países como México nos encontramos ante una alta impunidad con índices superiores a 46, y en países como Perú, Colombia, Ecuador y Bolivia se ha determinado un índice de impunidad media con puntuaciones superiores a 33, evidenciando la continuación de una ineficiencia institucional que no se limita a un solo aspecto, sino que atraviesa todas las dimensiones analizadas: desde la falta de estructuras funcionales en el sistema de justicia hasta graves vacíos en la protección de los derechos humanos (2025).

El Índice Global de Impunidad 2024 (IGI) evalúa una dimensión estructural del sistema de justicia de cada país, el cual analiza las capacidades instaladas del Estado para garantizar la procuración e impartición de justicia conforme a las reglas del proceso, midiendo principalmente la impunidad “de derecho”, consi-

derando indicadores como los recursos físicos, jurídicos y humanos disponibles, incluyendo policías, fiscales, jueces, magistrados, marcos normativos de anticorrupción y transparencia, infraestructura penitenciaria y presupuesto destinado al sistema de justicia. Por otro lado, la dimensión funcional se enfoca en la impunidad “de hecho”, al evaluar el desempeño efectivo de las instituciones encargadas de impartir justicia, más allá del marco normativo existente. Así, mientras la dimensión estructural refleja el compromiso de los Estados en la construcción de capacidades institucionales para enfrentar la impunidad, la dimensión funcional mide los resultados sociales concretos derivados de su funcionamiento real, integrando variables que permiten valorar la eficacia del sistema de justicia en el ejercicio de sus funciones. De esta manera, a fin de ilustrar la información contenida en este informe, procederemos a desarrollar el siguiente cuadro:

Indicador del IGI - 2024	Alemania (Posición N° 01 a nivel mundial)	Uruguay (Posición N° 01 en Latinoamérica)	Perú	México	Colombia
Posición a nivel mundial	1/94	11/94	61/94	81/94	66/94
Puntaje de impunidad	14.93	18.66	33.66	46.19	37.76
Posición global en el sistema de justicia (Dimensión estructural)	9	3	53	64	72
Posición global en el sistema de justicia (Dimensión funcional)	5	17	54	67	20

Fuente: Elaboración propia en base a los datos del IGI – 2024.

El gráfico anterior refleja una diferencia abismal entre aquellos países que priorizan el mejoramiento de su sistema de justicia, frente a países latinoamericanos como Perú, México y Colombia, donde se advierte la incapacidad sistemática para investigar, procesar y sancionar adecuadamente los delitos, debiendo considerar especialmente los ya mencionados contextos de violencia estructural. Por otro lado, las bajas tasas de enjuiciamiento, la ausencia de condenas y las falencias en los procesos de persecución penal generan un clima de impunidad

que no solo perpetúa la violencia, sino que también debilita la confianza ciudadana en el sistema judicial (Revista de Ciencias Sociales, 2016). Además, estas deficiencias se agravan en los contextos de mayor desigualdad y corrupción, donde el acceso a la justicia se convierte en un privilegio más que en un derecho, afectando especialmente a los grupos más vulnerables, como las mujeres en situación de pobreza.

Revictimización de las víctimas y trato inadecuado

Las mujeres víctimas de violencia suelen enfrentar procesos marcados por la revictimización, manifestada en la falta de sensibilidad institucional ante su situación, su género y la gravedad de los hechos denunciados. Además, algunas autoridades tienden a otorgar escasa credibilidad a los testimonios de las víctimas y a brindar un trato inadecuado tanto a ellas como a sus familiares.

La afirmación antes realizada se ve magnificada aún más cuando, en la propia realidad peruana, podemos advertir propuestas legislativas como el Proyecto de Ley N.º 11561/2024-CR, que pretende incorporar en el Código Penal el delito de “denuncia falsa en casos de violencia familiar”, sancionando con penas privativas de libertad a quienes no puedan acreditar fehacientemente los hechos de violencia denunciados. Esta iniciativa, presentada en junio de 2025, parte de la premisa errónea de que existe un “uso indebido” de denuncias de violencia que afectaría principalmente a varones, desconociendo la magnitud de la violencia estructural contra las mujeres en la realidad, más aún de aquellas que no cuentan con la capacidad económica para asegurar una defensa efectiva.

En un contexto en el que se registran decenas de feminicidios al año, miles de casos de violencia contra la mujer, violación sexual y una preocupante cifra de desapariciones de mujeres y niñas, la implementación de una norma de este tipo no haría más que consolidar la impunidad y desalentar las denuncias, generando un nuevo mecanismo de revictimización institucional. Advertimos, pues, que, en lugar de fortalecer la respuesta estatal para garantizar acceso a la justicia y protección efectiva, este proyecto traslada la carga de la prueba a las víctimas, las coloca bajo la amenaza de ser criminalizadas y perpetúa un trato discriminatorio y violento por parte del propio sistema que debería protegerlas.

Barreras socioeconómicas, culturales y geográfica

A todas luces, las mujeres en situación de pobreza enfrentan barreras estructurales múltiples y agravadas que dificultan su acceso efectivo a la justicia, entre las cuales destacan la carencia de recursos económicos para obtener asesoría legal adecuada, acceso a peritajes de parte, así como obstáculos lingüísticos, geográficos, culturales y normativos. En países como Perú, la ausencia de intérpretes y el predominio del medio escrito en los procedimientos judiciales vulneran los de-

rechos de mujeres hablantes de lenguas originarias, cuya tradición es predominantemente oral. A ello se suma la falta de reconocimiento de las prácticas consuetudinarias y la escasa articulación entre la justicia estatal y la comunitaria, lo cual imponen una hegemonía cultural excluyente. Además, el desconocimiento generalizado de los derechos y mecanismos de protección disponibles, junto con la naturalización de la violencia y la inacción de las autoridades, contribuyen a la baja tasa de denuncias. Finalmente, la morosidad judicial y la percepción de lejanía institucional profundizan la desconfianza hacia el sistema, consolidando una justicia inaccesible para las mujeres en contextos de pobreza (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007).

Situación de grupos en particular vulnerabilidad (enfoque interseccional)

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las mujeres indígenas y afrodescendientes enfrentan una situación de especial vulnerabilidad derivada de la confluencia de múltiples formas de discriminación étnica, racial y de género, lo cual se traduce en exclusión estructural y desprotección sistemática. Señala que la invisibilidad estadística constituye una manifestación concreta de dicha exclusión, al impedir el diseño de políticas públicas adecuadas a sus realidades; asimismo, en diversos países, los datos disponibles evidencian que, incluso con niveles educativos similares, las mujeres indígenas ocupan consistentemente los niveles más bajos de ingreso. En el caso de las Hermanas González Pérez, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos destacó que el sufrimiento experimentado se agravó por su condición de mujeres indígenas, al no comprender el idioma de sus agresores ni de las autoridades y al enfrentar el rechazo de su propia comunidad, lo que profundizó su revictimización y aislamiento (2007).

Finalmente, hemos visto por conveniente realizar una evaluación sobre los patrones de intervención estatal y experiencias administrativas en el acceso a la justicia, respecto a la cual se advierte que los organismos internacionales, particularmente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), han formulado una serie de recomendaciones orientadas a mejorar el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia, entre las que destacan la capacitación y sensibilización de operadores judiciales y policiales, así como la implementación de programas educativos dirigidos a la población en general. Asimismo, se propone la simplificación de los procedimientos penales con el fin de reducir los tiempos procesales y ampliar los canales para la presentación de denuncias. Se ha insistido en la necesidad de eliminar disposiciones legales discriminatorias, especialmente en los delitos sexuales, y formar a los operadores de justicia con un enfoque de género. La Plataforma de Acción de Beijing, por su parte, subraya la obligación estatal de garantizar a las víctimas el acceso a recursos efectivos, incluyendo compensación e indemnización adecuada (CIDH, 2003).

Las iniciativas de capacitación y sensibilización de operadores del sistema de justicia han demostrado avances importantes en el fortalecimiento de las capacidades institucionales con enfoque de género. Experiencias como el proyecto del PNUD o Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Perú, que involucró a funcionarios de alto nivel en la formación, evidenciaron la importancia de una articulación interinstitucional para enriquecer la casuística y la resolución de casos. Asimismo, se han implementado guías metodológicas y programas de formación para operadores judiciales, policiales y del Centro de Emergencia Mujer – CEM (MIMDES Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, s/f), contribuyendo al fortalecimiento institucional con perspectiva de género. Estos esfuerzos se han complementado con asistencia técnica orientada al desarrollo de indicadores de desempeño y la identificación de buenas prácticas en los módulos judiciales integrados.

En el ámbito de la información y la tecnología, se reconoce que la producción de datos estadísticos confiables y desagregados es una obligación estatal indispensable para diseñar y evaluar políticas públicas efectivas. La revolución digital y el uso de big data ofrecen herramientas para generar información en tiempo real sobre distintos grupos de mujeres, haciendo visible su situación específica. No obstante, la CIDH (2007) manifiesta que uno de los principales retos continúa siendo la conformación de registros únicos e integrados sobre violencia contra las mujeres, que articulen los datos provenientes de diferentes instituciones públicas, respetando al mismo tiempo la privacidad de las víctimas. En este marco, también se ha impulsado la difusión de información mediante productos comunicacionales con enfoque intercultural, como cartillas y spots en lenguas originarias, en el contexto de implementación de la Ley 30364 en Perú; asimismo, se pueden observar diversos informes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con mayor información sobre la realidad peruana.

Además, la violencia de género en entornos digitales ha sido reconocida como un fenómeno creciente que requiere una respuesta legal y política más integral. La Organización de las Naciones Unidas refiere que, de los países latinoamericanos con legislación integral sobre violencia contra las mujeres, solo ocho contemplan esta modalidad, lo cual indica un enfoque aún limitado. Se destaca la necesidad de superar la mera penalización, incorporando medidas de prevención, protección y reparación. En este sentido, el papel de los intermediarios privados, como las plataformas digitales, es crucial para garantizar una respuesta efectiva; sin embargo, persisten deficiencias en la disponibilidad de información clara y accesible en español y portugués sobre cómo denunciar violaciones a los derechos de las mujeres en estos entornos (2023).

Discusión

Los hallazgos del presente trabajo evidencian que, a pesar de los avances normativos en América Latina para erradicar la violencia de género —como la adopción de la Ley N.º 30364 en Perú—, persiste una brecha crítica entre el marco jurídico y su aplicación efectiva. Hemos identificado múltiples obstáculos estructurales que dificultan el acceso a la justicia para las mujeres, especialmente aquellas en situación de pobreza o pertenecientes a grupos históricamente discriminados, teniendo entre los hallazgos más relevantes la existencia de una “revictimización estructural” dentro del sistema de justicia, ejercida por el propio Estado a través de prácticas ineficaces, discriminatorias e insensibles, lo que perpetúa la impunidad.

En este sentido, en este estudio se ha logrado identificar que la violencia jurídica o revictimización estructural es una forma específica y poco visibilizada de violencia de género, que opera desde las propias autoridades y refuerza la exclusión. Lejos de garantizar el derecho a una justicia efectiva, el Estado se convierte en un agente perpetuador de violencia, especialmente cuando no se aplican principios de debida diligencia, igualdad sustantiva o enfoque interseccional, siendo que esta forma de violencia institucional agrava el sufrimiento de las víctimas y desincentiva su búsqueda de protección.

Asimismo, podemos relacionar el presente trabajo de investigación con el diagnóstico realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2007), que señala cómo la impunidad y la ineficacia estatal representan formas de violencia adicionales contra las mujeres. Además, coincide con estudios previos sobre el acceso desigual a la justicia en contextos de pobreza y discriminación interseccional, como los abordados en el caso de las Hermanas González Pérez; además, el presente estudio categoriza esta violencia institucional como “revictimización estructural” para su incorporación normativa.

En cuanto a los resultados, estos reflejan que no basta con el diseño formal de normas protectoras: es indispensable que el sistema de justicia reconozca y corrija sus propios sesgos estructurales y operativos, desde sus primeros operadores hasta llegar a los propios legisladores. Este análisis subraya la urgencia de abordar la violencia institucional como una categoría jurídica autónoma que permita reparación integral a las víctimas y garantice medidas de no repetición. Asimismo, los hallazgos encontrados reafirman que una justicia verdaderamente interseccional requiere acciones diferenciadas y enfoques contextualizados que respondan a las múltiples formas de discriminación que enfrentan las mujeres.

Entre las limitaciones del estudio se encuentra su enfoque eminentemente cualitativo, que, si bien permite un análisis crítico-normativo profundo, no incorpora datos cuantitativos recientes que permitan dimensionar estadísticamente

te la magnitud de la revictimización institucional, sobre todo en el contexto de violencia de género.

Finalmente, resulta recomendable desarrollar investigaciones empíricas que recojan testimonios directos de mujeres que han atravesado procesos judiciales para documentar de forma sistemática las manifestaciones de revictimización estructural. También es necesario analizar la eficacia de las capacitaciones y protocolos con enfoque de género implementados en sistemas procesales nacionales, así como evaluar la integración real del enfoque interseccional en la práctica de los órganos de justicia.

Conclusiones

El presente estudio tuvo como objetivo identificar los principales obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia en situación de pobreza para acceder a la justicia en el Perú, evidenciando cómo factores institucionales, normativos y sociales contribuyen a su revictimización. Así, se observa que persiste una atención deficiente en el sistema de justicia, marcada por la falta de sensibilidad y una limitada capacidad institucional para garantizar una protección efectiva. Estos hallazgos permiten afirmar que, si bien se han dado avances normativos y en la capacitación de operadores, el enfoque aún es insuficiente frente a la complejidad estructural del problema. El aporte de nuestro estudio radica en visibilizar, desde un enfoque jurídico y social, la necesidad urgente de fortalecer las garantías procesales con perspectiva de género, implementar mecanismos de control más rigurosos y replantear las perspectivas institucionales para asegurar un acceso a la justicia digno, eficaz y sin discriminación para las víctimas.

Referencias

CASTILLO VEGA, M.

2023 *Barreras en el acceso a la justicia de víctimas de violencia intrafamiliar en contexto de pareja.*

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/196815/Barreras-en-el-acceso-a-la-justicia-de-victimas-de-violencia-intrafamiliar-en-contexto-de-pareja.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

2001 *Caso Las Palmeras vs. Colombia.* Sentencia de 6 de diciembre de 2001.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_90_esp.pdf

2003 *Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El Derecho a No Ser Objeto de Violencia y Discriminación*, OEA/Ser.L/V/II.117, Doc. 44.

- https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/9_informes/MecInt/20.pdf
- 2005 *Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana.*
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf
- 2007 *Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas.*
Obtenido de <https://cidh.oas.org/women/Acceso07/cap1.htm>
- 2014 *Caso Espinoza González vs. Perú.*
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf

PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL

- s.f. *Guía de atención integral de los Centros de Emergencia Mujer.*
https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/stapas/GUIA-DE-ATENCION-DE-LOS-CEM.pdf

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO DE COLOMBIA

- 2023 *Modelo de atención multidisciplinario para mujeres que lleguen a presentar violencia de género en el Resguardo La Yuquera, desde una perspectiva de género y derechos humanos.*
<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/fortalecimiento-etnico/Documents/documentos-banco-2024/5.%20Modelo%20de%20Atención%20multidisciplinario.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

- 1981 *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.*
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- 2023 *La violencia de género es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo.*
<https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

- 1994 *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).*
<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

- 2020 *Lineamientos para la operación de los Centros de Justicia para las Mujeres.*
Gobierno de México.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2017 *EXP. N.º 01272-2017-PA/TC Madre de Dios.*

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01272-2017-AA.pdf>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE MÉXICO

2020 *Protocolo para juzgar con perspectiva de género.*

https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (UFEM)

2022 *Transfemicidios, travesticidios y crímenes por prejuicio en Argentina (2016-2021).*

https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2022/05/UFEM-Informe_sobre_sentencias_trans-1.pdf

VILLARÁN, S.

2009 *El acceso a la justicia para las mujeres.*

<https://corteidh.or.cr/tablas/a22095.pdf>